

CONSTANCIA: Dentro del término concedido a la llamante en garantía para subsanar la solicitud, remitió poder, escrito y anexos. Corrió del 17 al 23 de octubre de 2023. Inhábiles: 14, 15, 16, 21 y 22 de los mismos mes y año.

Pereira, 24 de octubre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del pasado 12 de octubre, se inadmitió el presente llamamiento en garantía por las falencias que en dicha providencia se indicaron.

Dentro de la oportunidad legal, según la constancia que antecede, se presentó el escrito de subsanación y los anexos.

Se revisa entonces la actuación y como se considera que en este momento se reúnen los requisitos establecidos en los arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., en cuanto al llamado que se le realiza a Chubb Seguros Colombia S.A., procede su admisión.

De igual manera, la parte llamante desiste de continuar con el llamamiento en contra de la Previsora S.A. Cía. de Seguros y como no realizó ninguna subsanación de la petición en su contra, se atenderá lo dispuesto en el art. 90-4 ib., rechazando la solicitud en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA:**

RESUELVE:

Primero: La doctora Laura Viviana Hernández Castañeda puede representar los intereses de la sociedad codemandada Dumian Medical S.A.S., según lo resuelto en la fecha, en el cuaderno principal.

Segundo: Se rechaza el llamamiento realizado en contra de la Previsora S.A. Cía. de Seguros porque se desistió del mismo y además, no se subsanó la petición en forma oportuna.

Tercero: Se admite el llamamiento en garantía que hace la sociedad Dumian Medical S.A.S, en **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Cuarto: Al representante legal de la llamada en garantía, notifíquesele personalmente el presente auto y adviértasele que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar (Art. 66 ej.)

Notifíquese,

(Con firma electrónica).

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

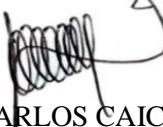
Código de verificación: **6eed7d7419c5342b9bbdafa438308a372448f5794243403e2ce865f36a901f39**
Documento generado en 14/11/2023 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario